REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de febrero de dos mil quince (2015)

Radicado	050013333 007 **2014 01785** 00
Demandante	MARY SOL RODRIGUEZ QUICENO
Demandado	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho- Laboral
Asunto	Admisión de la demanda

Por haber sido subsanado y reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL-, consagrado en el artículo 138 ibídem, instaura la señora **MARY SOL RODRIGUEZ QUICENO,** actuando a través de apoderada judicial, en contra del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.**

Notifíquese por estados a la parte **demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese personalmente: al **representante legal de la entidad demandada y** al **Ministerio Público** en este caso, al señor Procurador 107 Judicial Delegado ante este Despacho; de conformidad con lo establecido en el artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Deberá la parte actora, a través del servicio postal autorizado remitir a los sujetos relacionados copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio. Además allegar al Despacho las copias de las constancias de envío correspondientes, en el término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia. De no allegarse las mismas dentro del término establecido, se procederá en la forma prevista en el **artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, relativo al desistimiento tácito, precisando que las notificaciones por correo electrónico, pueden surtirse sólo cuando la parte actora allegue las correspondientes constancias de envío de los traslados.

Se correrá traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la parte demandada, al Ministerio Público, por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el 612 del Código Procesal General).

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los gastos que demanda el proceso, por ahora, son los relacionados con la remisión a la parte demandada, de la copia de la demanda, anexos y auto admisorio a través del servicio postal autorizado, como lo ordena el inciso 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el 612 del Código General del Proceso; los cuales el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicará en la parte demandante, en consideración al principio de colaboración y a la necesidad de un trámite célere. En caso de requerirse con posterioridad, otros gastos del proceso, el Despacho procederá a su fijación.

Finalmente, en relación con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, que dispone expresamente que el ente demandado en el término de contestación de la demanda deberá allegar los antecedentes administrativos que se encuentren en su poder; so pena de incurrir en falta gravísima prevista en el citado canon.

Se reconoce personería a la doctora **DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO** portadora de la T.P. 165.819, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido (fl 27 a 28).

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
Juez

D.Z.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior

Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

_____
Secretario (a)